



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. Antonio García Sánchez.

Concejales

D^a M^a Francisca Martín Luengo.

D. Félix Miranda Álvarez.

D. Oscar Redondo Laguna.

D^a Rocío Mundi Cuevas.

D^a. M^a del Pilar Zazo Bravo.

D. Manuel Sánchez Andréu.

D^a M^a Agustina Serrano Cabello.

D. Salvador Buil Nadal

D^a Tomasa Fernández Utrero.

D. Juan Carlos Prieto Calderón.

SECRETARIO

D. José Simancas Frutos.

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento de Talarrubias, Badajoz, sito en Plaza de España, 1, siendo las veintiuna horas del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se reúnen los señores relacionados al margen, todos componentes del Pleno de esta Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio García Sánchez, asistido de mí el Secretario y al sólo objeto de celebrar sesión ordinaria, para la cual habían sido previamente citados.

Llegada la hora indicada, de orden de la Presidencia da comienzo el acto, tratándose seguidamente los puntos del Orden del Día en la forma que quedan redactados.

1º.- Toma de posesión como concejal del Sr. D. Juan Carlos Prieto Calderón.-
Visto que:

RESOLUCIONES	FECHA
Providencia de la Alcaldía	03/11/2017
Informe de Secretaría	06/11/2017
Acuerdo Pleno	04/01/2018
Remisión a la Junta Electoral Central	08/01/2018
Diligencia recibo credencial	21/01/2018
Diligencia renuncia de Doña Paula Utrero Villagroy	29/01/2018
Diligencia renuncia de Ángel Eduardo Castillo Izquierdo	02/02/2018
Remisión a la Junta Electoral Central renuncias de Doña Paula Utrero Villagroy y Don Ángel Eduardo Castillo Izquierdo	22/02/2018
Diligencia recibo credencial de Don Juan Carlos Prieto Calderón	19/03/2018



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Visto el Informe de Secretaría de fecha 20 de marzo de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre y 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Pleno adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO

Aceptar la toma de posesión de Don Juan Carlos Prieto Calderón del cargo de Concejal del Ayuntamiento en sustitución de Doña Beatriz Ajenjo Cabello, Doña Paula Utrero Villagroy y Don Ángel Eduardo Castillo Izquierdo, tras la renuncia voluntaria de estos.

Y para ello y cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido, el Alcalde pasa a preguntar a Don Juan Carlos Prieto Calderón, si:

¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Talarrubias con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado? El Concejal responde afirmativamente, utilizando la fórmula: sí, prometo.

A continuación, el Sr. Alcalde pronuncia unas palabras de bienvenida.

Tras la toma de posesión como Concejal se incorpora a la Sesión el Sr. Don Juan Carlos Prieto Calderón.

2º.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones de fechas 4 de enero, 1 de febrero, 13 de marzo y 16 de abril de 2018.- Por el Sr. Presidente se pregunta si hay alguna alegación que hacer a las actas de las sesiones de fechas 4 de enero, 1 de febrero, 13 de marzo y 16 de abril de 2018.

No habiendo alegaciones, son aprobadas por unanimidad.

3º.- Recurso de reposición, alegaciones presentadas por Don Mariano Cabanillas Rayo, a la aprobación del Expediente de modificación de créditos, mediante créditos extraordinarios 1/2018.- Examinado el recurso de reposición interpuesto con fecha 15 de mayo de 2018 y número de registro de entrada 2018/924, por Don Mariano Cabanillas Rayo, sobre resolución del Pleno de esta Corporación de aprobación definitiva del Expediente de Créditos, en la modalidad de Créditos Extraordinarios 1/2018.

HECHOS



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2018, se acuerda incoar expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

SEGUNDO.- con fecha 2 de marzo de 2018, por el Sr. Alcalde se presenta la Memoria correspondiente.

TERCERO.- Con fecha 2 de marzo se emite el por el Sr. Secretario, informe sobre la legislación vigente.

CUARTO.- Con fecha 3 de marzo de 2018, mediante providencia de la alcaldía, se dispone que:

- .- Se elabore Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.
- .- Que por Intervención se emita el informe correspondiente.
- .- Que por Secretaría se emita el Informe Propuesta.
- .- Que se eleve al próximo Pleno.

QUINTO.- Con fecha 6 de marzo se emite el Informe elabore Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

SEXTO.- Con fecha 7 de marzo, se emite informe.

SÉPTIMO.- Con fecha 8 de marzo se emite por Secretaría el Informe Propuesta.

OCTAVO.- Con fecha 13 de marzo de 2018, se aprueba inicialmente por el Pleno de Corporación.

NOVENO.- Con fecha 19 de marzo de 2018, se publica en el BOP nº 54, anuncio de aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos, modalidad de créditos extraordinarios 1/2018.

DÉCIMO.- Con fecha 12 de abril, por Secretaría se certifica sobre las alegaciones presentadas:

- .- Don Mariano Cabanillas Rayo, con Registro de Entrada nº 649, de fecha 05/04/2018.

UNDÉCIMO.- Con fecha 12 de abril, se emite providencia de la Alcaldía solicitando:

- .- Informe de Intervención sobre la alegación presentada.
- .- Informe propuesta de Secretaría.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

.- Se eleve al Pleno de la Corporación.

DUODÉCIMO.- Con fecha 12 de abril se emiten informe por Intervención y por Secretaría.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 16 de abril de 2018, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda desestimar las alegaciones presentadas por D. Mariano Cabanillas Rayo.

DÉCIMOCUARTO.- Con fecha 18 de abril de 2018, se notifica a D. Mariano Cabanillas Rayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver este recurso el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.j de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II

Se dicta la presente resolución de recurso en virtud de la obligación de resolver establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada Ley.

III

Fundamenta el recurrente su recurso, en lo manifestado en la alegación presentada durante la exposición pública de aprobación inicial del expediente.

En consecuencia, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, mediante el presente, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros, once de los once que componen la Corporación,

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por **Don Mariano Cabanillas Rayo**, contra la resolución del Pleno de la Corporación, de aprobar la modificación de créditos, modalidad de créditos extraordinarios 1/2018, resolución dictada en la fecha arriba indicada.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a **Don Mariano Cabanillas Rayo**.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta del referido texto legal.

4º.- Recurso de reposición, alegaciones presentadas por Don Mariano Cabanillas Rayo, a la aprobación del Expediente de modificación de créditos, mediante suplemento de créditos 1/2018.- Examinado el recurso de reposición interpuesto con fecha 15 de mayo de 2018 y número de registro de entrada 2018/925, por Don Mariano Cabanillas Rayo, sobre resolución del Pleno de esta Corporación de aprobación definitiva del Expediente de Créditos, en la modalidad de Suplemento de Créditos 1/2018.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2018, se acuerda incoar expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de créditos financiados con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

SEGUNDO.- con fecha 2 de marzo de 2018, por el Sr. Alcalde se presenta la Memoria correspondiente.

TERCERO.- Con fecha 2 de marzo se emite el por el Sr. Secretario, informe sobre la legislación vigente.

CUARTO.- Con fecha 3 de marzo de 2018, mediante providencia de la alcaldía, se dispone que:

- .- Se elabore Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.
- .- Que por Intervención se emita el informe correspondiente.
- .- Que por Secretaría se emita el Informe Propuesta.
- .- Que se eleve al próximo Pleno.

QUINTO.- Con fecha 6 de marzo se emite el Informe elabore Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

SEXTO.- Con fecha 7 de marzo, se emite informe de Intervención.

SÉPTIMO.- Con fecha 8 de marzo se emite por Secretaría el Informe Propuesta.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

OCTAVO.- Con fecha 13 de marzo de 2018, se aprueba inicialmente por el Pleno de Corporación.

NOVENO.- Con fecha 19 de marzo de 2018, se publica en el BOP nº 54, anuncio de aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos, modalidad de suplemento de créditos 1/2018.

DÉCIMO.- Con fecha 12 de abril, por Secretaría se certifica sobre las alegaciones presentadas:

.- Don Mariano Cabanillas Rayo, con Registro de Entrada nº 649, de fecha 05/04/2018.

UNDÉCIMO.- Con fecha 12 de abril, se emite providencia de la Alcaldía solicitando:

- .- Informe de Intervención sobre la alegación presentada.
- .- Informe propuesta de Secretaría.
- .- Se eleve al Pleno de la Corporación.

DUODÉCIMO.- Con fecha 12 de abril se emiten informe por Intervención y por Secretaría.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 16 de abril de 2018, el Pleno de la Corporación, por unanimidad acuerda desestimar las alegaciones presentadas por D. Mariano Cabanillas Rayo.

DÉCIMOCUARTO.- Con fecha 18 de abril de 2018, se notifica a D. Mariano Cabanillas Rayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver este recurso el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.j de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II

Se dicta la presente resolución de recurso en virtud de la obligación de resolver establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la citada Ley.

III



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Fundamenta el recurrente su recurso, en lo manifestado en la alegación presentada durante la exposición pública de aprobación inicial del expediente.

En consecuencia, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, mediante el presente, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros, once de los once que componen la Corporación,

RESUELVE:

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por **Don Mariano Cabanillas Rayo**, contra la resolución del Pleno de la Corporación, de aprobar la modificación de créditos, modalidad de suplemento de créditos 1/2018, resolución dictada en la fecha arriba indicada.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a **Don Mariano Cabanillas Rayo**.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto según lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta del referido texto legal.

5º.- Aprobación si procede, declaración de utilidad pública o interés social las instalación de una planta solar fotovoltaica MUNSOLAR 19, en el Término de Talarrubias.- Se da cuenta del escrito presentado por MURSOLAR 19, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 3 de mayo de 2018 y nº 871 a la que acompaña, en formato papel la documentación complementaria y los respectivos proyectos técnicos, solicitando que se declare de utilidad pública la instalación de una planta fotovoltaica en el Termino Municipal de Talarrubias, denominada MURSOLAR 19, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.5 y ss. de las Normas Subsidiarias de este municipio para actuaciones en suelo no urbanizables.

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad de los once concejales asistentes, acordó:

PRIMERO.- Declarar la utilidad pública e interés social de las instalaciones promovidas por MURSOLAR 19, para su emplazamiento en suelo no urbanizable de este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.5 y ss. de las Normas Subsidiarias de este municipio.

SEGUNDO.- Dar cuenta de certificación del presente acuerdo tanto al interesado como a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a los efectos.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Intervenciones.-

Sra. Martín Luengo, como bien se indica en el escrito de solicitud, es un trámite previo a la calificación urbanística, para la instalación de las plantas fotovoltaicas.

Sr. Sánchez Andréu, nos podéis decir, que es esto de declaración de interés social o de utilidad pública?

Sra. Martín Luengo, consiste en declarar las plantas fotovoltaicas, de interés social o utilidad pública, para que se puedan recalificar el uso de los terrenos donde se van a instalar.

6º.- Aprobación si procede, declaración de utilidad pública o interés social las instalación de una planta solar fotovoltaica MUNSOLAR 24, en el Término de Talarrubias.- Se da cuenta del escrito presentado por MURSOLAR 19, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 3 de mayo de 2018 y nº 871 a la que acompaña, en formato papel la documentación complementaria y los respectivos proyectos técnicos, solicitando que se declare de utilidad pública la instalación de una planta fotovoltaica en el Termino Municipal de Talarrubias, denominada MURSOLAR 19, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.8.5 y ss. de las Normas Subsidiarias de este municipio para actuaciones en suelo no urbanizables.

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad de los once concejales asistentes, acordó:

PRIMERO.- Declarar la utilidad pública e interés social de las instalaciones promovidas por MURSOLAR 24, para su emplazamiento en suelo no urbanizable de este municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.5 y ss. de las Normas Subsidiarias de este municipio.

SEGUNDO.- Dar cuenta de certificación del presente acuerdo tanto al interesado como a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a los efectos.

7º.- Aprobación si procede, eliminación de vestigios franquistas del “Catálogo de Vestigios de la Guerra Civil.- Por la portavoz del grupo popular Sra. Martín Luengo, se indica que según el informe remitido por la Diputación de Badajoz, en relación al catálogo de Vestigios de la Guerra Civil y el Franquismo" en cumplimiento de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, este Ayuntamiento contravenía a lo establecido en dicha Ley, con respecto a la existencia de vestigios franquistas en la localidad, en el mismo aparece la Calle “Virgen de la Cabeza”, catalogada con el nº 105, vestigio toponímico TH y por lo tanto hay que tomar el acuerdo de eliminarlo.

Así mismo, se propone que la C/ Virgen de la Cabeza, pase a denominarse calle de La Virgen.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

Primero.- Eliminación del topónimo de la calle con referencia nº 105 "Virgen de la Cabeza" por calle La Virgen.

Segundo.- De dicho acuerdo se dé traslado a la Diputación Provincial de Badajoz, para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Dar cuenta a los vecinos de la calle y demás Organismos del cambio de denominación de la calle.

Intervenciones.-

Sr. Sánchez Andréu, se ha hablado con los vecinos de la calle, sobre el cambio de nombre?

Sr. Alcalde, se ha hablado con el cura, y nos ha dicho, que antes se llamaba, calle la Virgen, y es el nombre que se propone.

8º.- Solicitar a la Mancomunidad de Municipios Siberia, la salida de los servicios de Maquinaria y de la Oficina de Gestión Urbanística.- La portavoz del grupo popular Sra. Martín Luengo, da cuenta del escrito de fecha 28 de febrero y registro de entrada con fecha 6 de marzo de 2018 y nº 2018/484, en el que se indica el procedimiento a seguir para la separación de este Ayuntamiento de determinados servicios que nos presta la Mancomunidad de Municipios Siberia.

De acuerdo con la Ley 17/2010 de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, y los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Siberia la fase municipal se inicia con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, adoptado por mayoría absoluta.

A la vista de lo anteriormente dicho, se propone al Pleno de la Corporación la separación de los Servicios de Maquinaria y de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta, (seis votos a favor, grupo popular) y 5 votos en contra (grupo socialista), acuerda:

Primero.- Aprobar la separación de los servicios de Maquinaria y Oficina de Gestión Urbanística que actualmente se prestan desde la Mancomunidad de Municipios Siberia.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Siberia.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma de cuantos documentos se relacionen con el tema.

Intervenciones.-

Sr. Alcalde, aparte de Talarrubias, se han salido cinco pueblos miembros de la mancomunidad, y el motivo es la mala gestión que desde la mancomunidad se está realizando, se piden cuentas, hay una auditoria pendiente que nunca se aclara, hay deudas pendientes, los únicos municipios que están al día, son Talarrubias y Esparragosa de Lares, y no estamos dispuestos a soportar las deudas de otros pueblos.

Sr. Sánchez Andréu, tú estás hablando de mala gestión, la mancomunidad durante más de veinte años, ha estado funcionando positivamente, no solo en los servicios de maquinaria y oficina de gestión urbanística, sino también en los servicios sociales, recogida de basura, etc.

En el caso del servicio de maquinaria se sigue prestando a seis, el servicio de urbanismo, se presta a dieciséis, el único municipio que se ha salido es Talarrubias, el coste para el Ayuntamiento es de 5.198 euros al año, este servicio pone a disposición de los municipios de la mancomunidad: 1 Arquitecto Superior, 1 Arquitecto Técnico, 1 Delineante y 1 Asesor Jurídico que llevan a cabo informes sobre modificación de Normas Subsidiarias de Talarrubias, que habéis estado utilizando durante los años 2015 a 2017, porque el resto lo habrás contratado particularmente, lo que habrá supuesto un coste añadido al Ayuntamiento.

Lo de la mala gestión no lo entiendo, porque este Ayuntamiento sigue dentro de la Mancomunidad en el resto de servicios que desde ella se prestan, si la gestión es mala, porque te sales de unos servicios y continúas con otros?

El servicio de maquinaria ponía a disposición durante 53 días, todo tipo de maquinarias, para el arreglo de caminos, explanaciones, etc., todos aquellos que el Ayuntamiento necesitase.

Espero que esta decisión política, no sea por hacerme daño a mí, como gerente de la mancomunidad, porque de ser así, por hacerme daño a mí, estarías haciendo daño a todos los vecinos de la localidad, que los priváis de este servicio.

Sr. Alcalde, me puedes decir en qué situación se encuentra la auditoría?

Sr. Sánchez Andréu, esa pregunta, como te he dicho muchas veces, se la haces en la Mancomunidad al Presidente.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Sr. Alcalde, con respecto a la Oficina de Gestión Urbanística, se le ha encargado un solo trabajo en un año, y lo han hecho fatal, se han equivocado en un millón de euros.

Con respecto al Servicio de Maquinaria, el destino del dinero del coste del servicio, se encuentra presupuestado en el Ayuntamiento, trabajos que se llevarán a cabo mediante la contratación de empresas.

Sr. Sánchez Andréu, lo que no entiendo, es porque te sales de unos servicios, en este caso, servicio de maquinarias y gestión urbanística, y continuas con el resto de los servicios que presta la Mancomunidad, puesto que la gestión, es mala para todos los servicios.

9º.- Modificación y creación de ordenanzas.-

.- ORDENANZA REGULADORA DEL CANON URBANÍSTICO

«Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2018, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.2 y 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 10/2015 de 8 de abril, incoó expediente con el fin de de aprobar lo Ordenanza Fiscal, reguladora del Canon Urbanístico.

Vistos los informes emitidos por Secretaría e Intervención en relación con este asunto.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, unanimidad, 11 votos a favor, grupo popular y grupo socialista, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del Canon Urbanístico, con el siguiente texto.

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON URBANÍSTICO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la CE y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.2 y 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 10/2015 de 8 de abril y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante la presente Ordenanza se regula el régimen por el que se regirá en este Municipio el Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo no Urbanizable, de acuerdo con lo facultado por el art. 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

2.- En todo aquello no expresamente dispuesto en esta ordenanza habrá de estarse a lo preceptuado en la normativa de Derecho Público que resulte aplicable, particularmente la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria; Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria; y su normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA Y PRESUPUESTO DE HECHO

1.- El Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo no Urbanizable es una prestación de Derecho Público establecida por el legislador autonómico en los artículos 18 y 27 de la Ley 15/2011, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura a favor de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Constituye el presupuesto de hecho del canon la calificación urbanística que faculta para la realización de actos de construcción, uso y aprovechamiento del suelo promovidos por particulares, que se realicen dentro del término municipal de este Ayuntamiento, en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable.

ARTICULO 3.- OBLIGADO AL PAGO

Está obligado al pago del canon el promotor solicitante de la calificación urbanística, que obtiene el derecho a materializar el aprovechamiento, sea o no propietario del terreno sobre el que se produzca el acto de construcción, uso o aprovechamiento del suelo.

ARTÍCULO 4.- BASE

La base del canon está conformada por el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas y precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra.

ARTÍCULO 5.- TIPOS APLICABLES Y CUOTA

1.- Con carácter general la cuota se determinará por aplicación de un porcentaje del 2 por 100 sobre la base.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

2.- En el supuesto del uso residencial familiar no vinculado a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga la cuota se determinará por aplicación de un porcentaje del 5 por 100 sobre la base.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

1.- Se establece una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras relativas a las energías renovables, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, previa solicitud motivada del promotor.

2.- La solicitud de bonificación deberá presentarse acompañando a la solicitud de licencia y calificación urbanística y deberá acreditar las circunstancias sociales o de fomento del empleo que justifiquen el especial interés o utilidad municipal.

3.- El Pleno de la Corporación, recabados los informes preceptivos, acordará por mayoría simple de sus miembros lo procedente acerca de la bonificación interesada.

4.- En caso de concederse la bonificación interesada, tendrá el carácter de provisional, y podrá ser comprobada por el Ayuntamiento a la finalización de la obra y dentro del plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a contar desde la fecha en que el Ayuntamiento sea notificado de la finalización de la obra o se presente la preceptiva autoliquidación con el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO Y GESTIÓN

1.- Se devenga el canon con el otorgamiento de la licencia urbanística, una vez obtenida la previa calificación urbanística.

2.- En el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de licencia urbanística, y antes del inicio de las obras, el obligado practicará e ingresará autoliquidación con el carácter de provisional a cuenta sobre la inversión prevista. En el caso de haber solicitado fraccionamiento, la obligación de ingreso quedará suspendida hasta que se resuelva la solicitud.

3.- Si hubiera solicitado la bonificación indicada en el artículo 6, podrá aplicársela provisionalmente en la autoliquidación provisional a cuenta en caso de que en el momento de concederse la licencia urbanística no se hubiera resuelto todavía la solicitud. En el caso de que dicha bonificación no se conceda, el promotor vendrá obligado a presentar autoliquidación rectificativa en el plazo de tres meses desde la notificación de la bonificación interesada, y, de no hacerlo, el Ayuntamiento girará liquidación complementaria con el carácter de provisional a cuenta regularizando la cuota indebidamente bonificada.



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

4.- En el plazo máximo de dos meses desde la terminación de la obra, el obligado practicará e ingresará autoliquidación con el carácter de definitiva sobre el importe de la inversión efectivamente realizada. En el caso de haber solicitado fraccionamiento, la obligación de ingreso quedará suspendida hasta que se resuelva la solicitud.

5.- Lo anterior, no excluye el ejercicio por este Ayuntamiento de las potestades y funciones de comprobación e investigación que la legislación aplicable le otorga respecto a las autoliquidaciones practicadas por el obligado.

6.- En el caso de que hayan transcurrido los plazos establecidos para la práctica e ingreso de la autoliquidación provisional a cuenta o definitiva sin que se haya realizado por el obligado, el Ayuntamiento practicará de oficio la que corresponda incoando a tal efecto los procedimientos administrativos pertinentes y podrá sancionar la falta de presentación e ingreso de la autoliquidación conforme resulta de las disposiciones de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- ENTREGA SUSTITUTIVA DE TERRENOS

De acuerdo a la previsión del art. 27.2 de la Ley 15/2001, con carácter sustitutivo y a petición del obligado, podrá mediante adopción de acuerdo expreso por el Pleno del Ayuntamiento acordarse la satisfacción del canon mediante entrega gratuita de terrenos por un valor equivalente al mismo.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO. FRACCIONAMIENTO.

1.- En todo aquello no expresamente previsto en esta ordenanza, el procedimiento recaudatorio se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

2.- A solicitud del obligado podrá fraccionarse el pago de la autoliquidación provisional y/o definitiva del canon previa prestación de garantía suficiente consistente en aval bancario o seguro de caución en los términos que resultan del Reglamento General de Recaudación, y por un plazo máximo de 36 meses, siempre que el abono de la deuda fraccionada finalice antes del plazo de cinco años desde otorgamiento de la calificación urbanística.

3.- La solicitud de fraccionamiento deberá efectuarse por escrito motivado que contenga como mínimo indicación de:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación de la deuda cuyo fraccionamiento solicita mediante expresión de concepto, importe, fecha de otorgamiento de licencia urbanística y número de expediente.
- c) Causas que motivan la solicitud de fraccionamiento.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

- d) Plazos del fraccionamiento que se solicita.
- e) Garantía que se ofrece.
- f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- h) Indicación de que la deuda respecto de la que se solicita el fraccionamiento no tiene el carácter de crédito contra la masa en el supuesto que el solicitante se encuentre en proceso concursal.

4.- A la solicitud de fraccionamiento se acompañará:

- a) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución.
- b) En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.
- c) Los demás documentos o justificantes que estime oportunos a los efectos de justificar la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- d) Copia de la autoliquidación.
- e) En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor por el Ayuntamiento durante el mismo periodo de tiempo.
- f) En el caso de concurso del obligado, se deberá aportar declaración y otros documentos acreditativos de que las deudas no tienen la consideración de créditos contra la masa del correspondiente concurso.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañan los documentos citados, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos, con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

6.- Si la solicitud de fraccionamiento se hubiese presentado dentro del plazo de autoliquidación e ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de autoliquidación e ingreso y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el obligado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de fraccionamiento, con los efectos previstos en el Reglamento General de Recaudación.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

ARTÍCULO 10.- COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

El Ayuntamiento podrá comprobar e investigar el correcto cumplimiento por el obligado de las obligaciones de autoliquidación e ingreso del canon mediante los procedimientos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

A efectos de calificación de posibles infracciones, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por cualquier norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente canon serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1.- En el caso de licencias solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza que sean concedidas con posterioridad a su entrada en vigor, con la concesión de licencia se concederá plazo por dos meses a contar desde su notificación al administrado para la práctica de autoliquidación con el carácter de provisional a cuenta sobre la inversión prevista. En dicha comunicación se informará de la posibilidad de solicitar fraccionamiento y de la obligación de practicar la autoliquidación definitiva, todo ello en los términos regulados en esta ordenanza.

2.- En el caso de licencias solicitadas y concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, para el caso de estar pendiente el abono de la liquidación provisional del canon, se notificará al administrado la posibilidad de solicitar fraccionamiento y se le informará de la obligación de practicar la autoliquidación definitiva, todo ello en los términos regulados en esta ordenanza.

3.- En cualquiera de los supuestos anteriores, transcurridos los plazos establecidos para la práctica e ingreso de la autoliquidación provisional a cuenta o definitiva sin que se haya realizado por el obligado, el Ayuntamiento practicará de oficio la que corresponda incoando a tal efecto los procedimientos administrativos pertinentes y podrá sancionar la falta de presentación e ingreso de la autoliquidación conforme resulta de las disposiciones de la Ley 58/2003, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2018, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incoó expediente con el fin de modificar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Vistos los informes emitidos por Secretaría e Intervención en relación con este asunto.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad, 11 votos a favor, grupo popular y grupo socialista, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con el siguiente texto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 1. DISPOSICIÓN GENERAL Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1. De acuerdo con lo que establecen los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales mediante la presente ordenanza se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

2. En todo aquello no expresamente dispuesto en esta ordenanza habrá de estarse a lo preceptuado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- Las obras provisionales.
- La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

- La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.º.4 de la Ley general tributaria, que sean propietarios de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble en el cual se hace.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES

Están exentas del impuesto las construcciones, instalaciones u obras de las que sea propietario el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales que, a pesar de estar sujetos a este impuesto, estén directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque la gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. TIPO APLICABLE Y CUOTA

- El tipo de gravamen será el 3% para las obras que presenten proyecto y el 4% para las obras que no presenten proyectos.
- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES POTESTATIVAS. PROCEDIMIENTO GENERAL.

- 1.- El Ayuntamiento, previa solicitud motivada del obligado tributario, podrá conceder una bonificación de la cuota tributaria de las que se establecen en los artículos 8 a 10 de esta ordenanza.
- 2.- La solicitud de bonificación deberá presentarse por el obligado tributario acompañando a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa y deberá acreditar la concurrencia de las circunstancias o requisitos que justifiquen la bonificación que se interese.
- 3.- No procederá la concesión de bonificación para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado acompañando a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.
- 4- Recabados los informes preceptivos, se acordará lo procedente acerca de la bonificación interesada.
- 5.- En caso de concederse la bonificación interesada, tendrá el carácter de provisional, y podrá ser comprobada por el Ayuntamiento mientras no haya prescrito el derecho del Ayuntamiento a liquidar con carácter definitivo el tributo.
- 6.- Para poder disfrutar de la bonificación será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

7.- No son compatibles, y por tanto no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza. En el caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en varios de los supuestos establecidos en los artículos 8 a 10 de la presente ordenanza, el contribuyente podrá solicitar cada una de las bonificaciones, acompañando su solicitud de la documentación preceptiva, y deberá indicar la que desea que le sea aplicable en primer lugar y sucesivos, entendiéndose en el caso de no indicarse, que se elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación.

8.- La denegación de alguna bonificación no impedirá el disfrute de otra, siempre que se contenga en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.

9.- La cuantía de las bonificaciones, sea cual fuere el porcentaje que tengan señalado, tendrán como límite la cuantía de la cuota tributaria.

10.- La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

ARTÍCULO 9. BONIFICACIÓN POR VIVIENDAS PROTEGIDAS AUTOPROMOVIDAS.

1.- Se bonificará en un 50 % la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas protegidas autopromovidas acogidas al decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, o, en su defecto, al Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura vigente a la fecha de la solicitud.

2. La solicitud de bonificación acompañará a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia de la Calificación Provisional de las obras expedida por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

b) En el caso de que la promoción incluya, garajes, trasteros o locales de negocio, resumen económico en el que aparezca desglosado el coste de cada una de las actuaciones de las que forma parte el proyecto.

3. La presente bonificación tendrá carácter provisional hasta tanto sea ratificada por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo la calificación definitiva de las obras. En el caso de que ésta fuese denegada, se perderá la bonificación aplicada en la autoliquidación, viniendo obligado el sujeto pasivo a presentar autoliquidación rectificativa en el plazo de tres meses, y, de no hacerlo, el Ayuntamiento girará liquidación complementaria con el carácter de provisional a cuenta regularizando la cuota indebidamente bonificada o, de ser el caso, regularizará la situación tributaria de la obra en cuestión mediante liquidación definitiva.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN DE OBRAS QUE TENGAN POR OBJETO LA MEJORA DE ACCESIBILIDAD DE LAS VIVIENDAS.

1.- Se bonificará en un 50% la cuota correspondiente a actuaciones encaminadas a la mejora de la accesibilidad de las viviendas cuando alguno de los beneficiarios sea mayor de 65 años o que este o alguno de los miembros de su familia o unidad de convivencia sea una persona con discapacidad superior al 33%, debiéndose, en ambos casos, acreditar dicha circunstancia.

2.- Se consideran actuaciones encaminadas a la mejora de la accesibilidad de las viviendas, las siguientes:

- a) Aquellas obras destinadas a garantizar el mayor grado de adecuación efectiva global posible para transformar la vivienda en una vivienda accesible a las necesidades de adaptación derivadas de la discapacidad acreditada o para mayores de 65 años, según las condiciones establecidas en la normativa vigente.
- b) La instalación de ascensores, salvaescaleras, rampas u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, así como su adaptación, una vez instalados, a la normativa sectorial correspondiente.
- c) La instalación o dotación de productos de apoyo tales como grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a los diferentes espacios objeto de la actuación.
- d) La instalación de elementos de información o de aviso tales como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en el uso de escaleras y ascensores.
- e) La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre la vivienda y el exterior, tales como videoporteros y análogos.

3.- La solicitud de bonificación acompañará a la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa y deberá acompañarse de

- a) Presupuesto de ejecución material de la actuación, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación y obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a favorecer la accesibilidad.
- b) certificado de empadronamiento o convivencia que acredite que la persona discapacitada o mayor de 65 años está empadronada en el domicilio o forma parte de la unidad de convivencia.
- c) Acreditación del grado de discapacidad o condición de mayor de 65 años.

4.- En el caso de que ésta fuese denegada, se perderá la bonificación aplicada en la autoliquidación, viniendo obligado el sujeto pasivo a presentar autoliquidación rectificativa en el plazo de tres meses desde la notificación de la denegación, y, de no hacerlo, el Ayuntamiento girará liquidación complementaria con el carácter de provisional a cuenta regularizando la cuota indebidamente bonificada o, de ser el caso, regularizará la situación tributaria de la obra en cuestión mediante liquidación definitiva.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

11.- BONIFICACIÓN POR ESPECIAL INTERES O UTILIDAD MUNICIPAL

1.- Se bonificará hasta un 95% la cuota correspondiente a construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, declarar el especial interés o utilidad municipal y determinar el porcentaje de bonificación, acordándose lo que proceda por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán justificarse por el sujeto pasivo la concurrencia de circunstancias justificativas de tal declaración mediante la aportación acompañando a su solicitud de aquella documentación que estime relevante a estos efectos.

3.- En el caso de que la solicitud se fundamente en la concurrencia de circunstancias de fomento del empleo deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien sea el propietario del inmueble.
- b) El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, debe estar radicado en todo o en parte en el término municipal y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.
- c) Debe justificarse el fomento del empleo que vaya a producirse con acreditación de los puestos de trabajo que directamente vayan a crearse.
- d) Compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre del centro de trabajo por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la finalización de la obra.

4.- En el caso de que la bonificación fuese denegada, se perderá la bonificación aplicada en la autoliquidación, viniendo obligado el sujeto pasivo a presentar autoliquidación rectificativa en el plazo de tres meses desde la notificación de la denegación, y, de no hacerlo, el Ayuntamiento girará liquidación complementaria con el carácter de provisional a cuenta regularizando la cuota indebidamente bonificada o, de ser el caso, regularizará la situación tributaria de la obra en cuestión mediante liquidación definitiva.

5.- De concederse la bonificación, una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras los Servicios Municipales podrán verificar en el curso del procedimiento administrativo que proceda que se han mantenido los requisitos o condicionantes que justificaron la declaración de interés municipal o utilidad pública. En caso de incumplimiento se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

ARTÍCULO 12.- DEVENGO Y GESTIÓN TRIBUTARIA

1.- El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

2.- Con la solicitud de licencia urbanística, presentación de declaración responsable o comunicación previa, y antes del inicio de las obras, el obligado practicará autoliquidación con el carácter de provisional a cuenta sobre el presupuesto de la construcción, instalación u obra visado por el colegio oficial correspondiente, cuando eso constituya un requisito preceptivo.

3. En el caso de que se haya iniciado la construcción, instalación u obra, sin haberse presentado la autoliquidación, el Ayuntamiento podrá practicar liquidación provisional a cuenta requiriendo a tal fin el presupuesto visado por el colegio oficial correspondiente, cuando eso constituya un requisito preceptivo.

4.- Si hubiera solicitado alguna bonificación de las previstas en la presente ordenanza, el obligado tributario podrá aplicársela provisionalmente en la autoliquidación provisional a cuenta. En el caso de que la bonificación no se conceda, el obligado tributario tendrá que presentar autoliquidación rectificativa en el plazo de tres meses contados desde la notificación de la denegación, y, de no hacerlo, el Ayuntamiento girará liquidación complementaria con el carácter de provisional a cuenta regularizando la cuota indebidamente bonificada o, en su caso, regularizará la situación tributaria de la obra mediante liquidación definitiva.

5.- En el plazo máximo de dos meses desde la terminación de la construcción, instalación u obra, el obligado practicará autoliquidación con el carácter de definitiva sobre el importe del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

6.- Transcurrido el plazo establecido para la práctica de la autoliquidación definitiva sin que se haya realizado por el obligado tributario, el Ayuntamiento practicará de oficio la que corresponda incoando a tal efecto el procedimiento administrativo pertinente.

ARTÍCULO 13.- COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

El Ayuntamiento podrá comprobar e investigar el correcto cumplimiento por los obligados tributarios de cuantas obligaciones correspondan a este impuesto mediante los procedimientos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES Y SANCIONES



A Y U N T A M I E N T O
de
T A L A R R U B I A S
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

A efectos de calificación de posibles infracciones, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por cualquier norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1.- En el caso de solicitudes de licencia urbanística anteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza que sean concedidas con posterioridad a su entrada en vigor, con la concesión de licencia se otorgará plazo de dos meses a contar desde su notificación al obligado tributario para la práctica de autoliquidación con el carácter de provisional a cuenta sobre el presupuesto de la construcción, instalación u obra visado por el colegio oficial correspondiente, cuando eso constituya un requisito preceptivo.

2.- En el caso de presentación de declaración responsable o comunicación previa anteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza, se otorgará plazo de dos meses a contar desde su notificación al obligado tributario para la práctica de autoliquidación con el carácter de provisional a cuenta sobre el presupuesto de la construcción, instalación u obra visado por el colegio oficial correspondiente, cuando eso constituya un requisito preceptivo.

3.- De no haberlo hecho con la solicitud de licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa, el obligado tributario podrá solicitar en el plazo de dos meses regulado en los números 1 y 2 de esta disposición las bonificaciones que considere oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 8 a 11. El obligado tributario podrá aplicarse provisionalmente la bonificación en la autoliquidación provisional a cuenta y, de no ser concedida, tendrá que presentar autoliquidación rectificativa en el plazo de tres meses contados desde la notificación de la denegación, y, de no hacerlo, el Ayuntamiento girará liquidación complementaria con el carácter de provisional a cuenta regularizando la cuota indebidamente bonificada o, en su caso, regularizará la situación tributaria de la obra mediante liquidación definitiva.

4.- En el caso de los números 1 y 2 de esta disposición transitoria, la liquidación definitiva se practicará en régimen de autoliquidación conforme se dispone en el art. 12 de esta ordenanza.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

5.- En el caso de construcciones, instalaciones u obras respecto a las cuales se hubiera practicado liquidación provisional con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y cuya finalización se produzca con posterioridad a su entrada en vigor, comunicado el fin de obra a este Ayuntamiento, si el obligado tributario no acompañase autoliquidación definitiva conforme se dispone en el art. 12 de esta ordenanza, se otorgará plazo por dos meses a contar desde su notificación al obligado tributario para la práctica de autoliquidación con el carácter de definitiva sobre el importe de la inversión efectivamente realizada.

6.- En cualquiera de los supuestos anteriores, transcurridos los plazos establecidos para la práctica de la autoliquidación provisional a cuenta o definitiva sin que se haya realizado por el obligado, el Ayuntamiento practicará de oficio la que corresponda incoando a tal efecto los procedimientos administrativos pertinentes y podrá imponer la sanciones que pudieran resultar procedentes conforme dispone la Ley 58/2003, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Intervenciones.-

Sr. Sánchez Andréu, nosotros estamos a favor de que se instalen en el municipio este tipo de empresas, porque apoyamos el Programa de ayudas 2030 de la Junta de Extremadura, hacia un modelo extremeño de economía verde y economía circular, en relación a las mejoras de las energías renovables, por eso votamos favorablemente.

10ª Aprobar si procede, solicitar a la Delegación del Gobierno en Extremadura, la creación de un Grupo Operativo ROCA en la Compañía de Talarrubias.- Por parte de la portavoz del grupo popular, Sra. Martín Luengo, se manifiesta que con bastante frecuencia se vienen practicando en este Municipio robos, hurtos y actos vandálicos, por lo cual, se propone la adopción del siguiente acuerdo:



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Primero.- Solicitar a la delegación del Gobierno de Extremadura, la creación de un Grupo Operativo ROCA en la Compañía de Talarrubias, ya que, según informaciones de fuentes fidedignas, es la única Compañía de Extremadura en la que no existe el Grupo.

Segundo.- Que al ser un Grupo Operativo cualificado, pueden evitar, controlar y mejorar la seguridad ciudadana.

No obstante, el Pleno de la Corporación Municipal adoptará lo que proceda.

Propuesta que es valorada y aprobada por unanimidad.

Intervenciones.-

Sr. Sánchez Andréu, por supuesto que queremos que se solicite, y también pedimos que se cubran las plazas de policía Local.

11º.- Mociones.-

.- Don Manuel Sánchez Andréu, presenta con fecha 2 de febrero de 2018 y nº de Registro de Entrada 2018/229, la siguiente moción:

1º.- Que teniendo el Ayuntamiento de Talarrubias un remanente de más de 4.500.000 euros paralizados en las cuentas municipales sin beneficio alguno.

2º.- Que en lo que llevamos de legislatura no se ha realizado ninguna obra de mantenimiento de asfaltado (alquitranado) de calles, estando muchas de nuestras calles en un pésimo estado de conservación (baches, socavones, grietas).

Solicita, que se realice un Plan de Inversiones en alquitranado y mejora de calles, entre las que se encuentran: C/ Calderón de la Barca, C/ Gabriel y Galán, C/ Colón, C/ Hernán Cortés, C/ Pilarito, C/ España, C/ Camino Ancho, etc.

Sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

.- Don Manuel Sánchez Andréu, presenta con fecha 2 de febrero de 2018 y nº de registro de Entrada 2018/230, la siguiente moción.

1º.- Que el ayuntamiento de Talarrubias tiene la voluntad de constituir y formar parte de la Asociación Plataforma Vecinal de la N-430 Castilla la Mancha y Extremadura en defensa del



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

desdoblamiento de la N-430 y conversión en la A-43 (Autovía del Levante) con los siguientes fines:

- a) Aunar el sentimiento de los vecinos de las poblaciones adheridas (fundamentalmente de las provincias de Badajoz y Ciudad Real) sobre la necesidad de comunicaciones rápidas y seguras en beneficio del desarrollo económico del territorio.
- b) Reivindicar el desdoblamiento de la N-430 y su conversión en la Autovía A-43 (Autovía del Levante) en el tramo que resta de la misma, a la mayor brevedad posible, dado el alto índice de siniestralidad que se desprende de los datos de accidentes de tráfico.
- c) Reivindicar el arreglo de la actual N-430 tanto en cuenta sea convertido en autovía.
- d) Coordinar todas las acciones encaminadas a conseguir el desdoblamiento de la N-430 y su conversión en Autovía
- e) Liderar las reivindicaciones de que Portugal y el Levante estén unidos por autovía de una vez por todas, por el trazado actual N-430, siendo el trazado más corto.

2º.- Dar traslado del acuerdo a la Plataforma indicando que el Ayuntamiento estará representando en la misma por el Alcalde Presidente de la Corporación

Sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

12º.- Resoluciones de la Junta de Gobierno.- Se da cuenta de las siguientes Resoluciones de la Junta de Gobierno:

- 12.1.- Junta de Gobierno Local de fecha 19/02/2018.
- 12.2.- Junta de Gobierno Local de fecha 20/03/2018.
- 12.3.- Junta de Gobierno Local de fecha 17/04/2018.
- 12.4.- Junta de Gobierno Local de fecha 09/05/2018.

Se dan por enterados.

13º.- Resoluciones de la Alcaldía.- Se da cuenta de las siguiente Resolución de la Alcaldía:

13.1.- Se da cuenta de la aprobación del Expediente de Generación de Créditos por Mayores Ingresos 4/2017.

13.2.- Se da cuenta de la aprobación del Expediente de Generación de Créditos por Mayores Ingresos 1/2018.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

13.3.- Se da cuenta de la inscripción en el registro de uniones extramatrimoniales con el nº 17/2018, a Don Juan Cano González y a Doña Belén Prieto Benítez.

13.4.- Aprobación de la Memoria, de las actuaciones que se van a llevar a cabo en el municipio de Baterno, en relación con la convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades promotoras de proyectos del Programa de Formación en alternancia con el Empleo Escuelas Profesionales, a través Mancomunidad Siberia 2018.

13.5.- Se da cuenta de la aprobación de la Liquidación de Presupuesto de 2017 mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2018.

14º.- Manifestaciones de la Alcaldía.- Se da cuenta de las siguientes manifestaciones:

14.1.- Felicitar de nuevo al grupo de teatro Párodos, por los premios Buero, con la obra “Caramelos Violetas” y la mención para Meréa.

15º.- Ruegos y Preguntas.-

15.1.- Por el grupo socialista, pide que se felicite a Nieves González por su mención particular, como actriz en la obra “Mostellaria” dentro del grupo Coral.

15.2.- Sr. Sánchez Andréu: queremos saber que tal vamos con la Administración Electrónica y con la Ley de Transparencia, en el último pleno ordinario celebrado hace cinco meses, os preguntábamos por la Ley de transparencia, se fijaron los plenos ordinarios cada tres meses, algunos se ha celebrado a los tres meses y medios, pero esta vez nos hemos ido a cinco meses, cuando ha habido al menos tres plenos extraordinarios en medio, la verdad que no lo entiendo, a no sea que en los plenos extraordinarios, venimos, votamos y nos vamos, y en los plenos ordinarios al menos podemos hablar.

Sra. Martín Luengo, el Pleno ordinario coincidía con la Semana Santa, y se ha ido retrasando para que cumplieran los plazos de las alegaciones de Mariano Cabanillas.

Sr. Sánchez Andréu, y en relación con la Ley de Transparencia, estamos pendiente de algo?

Sra. Martín Luengo, la ley se cumple.

15.3.- Sr. Sánchez Andréu, en enero, os preguntábamos sobre la rampa que hay en la Plaza, nos dijisteis que estabais pendientes de un informe y que se lo habías comentado a los particulares, hace unos días, una niña estuvo a punto de sufrir un accidente.



AYUNTAMIENTO
de
TALARRUBIAS
(Badajoz)
C.I.F. P-0612700-E

Sr. Alcalde, los municipales ya le han avisado, y han dicho que lo van a retirar.

15.4.- Sr. Sánchez Andréu, en una Comisión de Gobierno, aprobasteis ya el proyecto de la obra para la construcción del aparcamiento público, no sé si os estáis haciendo eco del malestar que existe en el pueblo sobre la construcción del mismo.

Sra. Martín Luengo, una cosa es que estés más o menos de acuerdo con la construcción del parking, y otra distinta es lo que se está escuchando sobre la fachada de una de las viviendas afectadas por la obra, que si está protegida o no. Cuando lo primero que hicimos, antes de encargar el proyecto, fue averiguar si existía alguna protección sobre la misma.

Da lectura al informe emitido por el Técnico Municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las veinte horas cuarenta y nueve minutos, de lo que yo, el Secretario doy fe.